



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete de fecha 19 de octubre de 2017 se han aprobado las bases que regularán el procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Albacete, a entidades no gubernamentales para la financiación de inversiones en infraestructuras en materia de servicios sociales, cuya transcripción literal es la siguiente:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA INFRAESTRUCTURAS DE ONG DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. AÑO 2017

La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación prevé en su artículo 31 que las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y faciliten el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y la autonomía frente a los poderes públicos.

Asimismo el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Las presentes bases se regirán en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Subvenciones, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, las bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Albacete, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Albacete, y en defecto de la normativa anterior en lo no previsto se aplicarán las normas de derecho privado.

Base primera.– Objeto.

Estas bases tienen por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones que, el Ayuntamiento de Albacete como órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión, a entidades no gubernamentales para la financiación de inversiones en infraestructuras en materia de servicios sociales.

Dichas ayudas económicas destinadas de forma inmediata a servir de fomento y de soporte a las entidades no gubernamentales (ONG), esto es, al mantenimiento de las sedes, por lo que por su propio objeto estas medidas de fomento no son finalistas, dado que no se dirigen a la atención de necesidades específicas de determinadas personas, sino que se circunscriben al apoyo de la estructura organizativa e institucional, pues la finalidad intrínseca de las mismas es el fortalecimiento de aquel y el apoyo del movimiento asociativo y fundacional.

Base segunda.– Procedimiento de concesión.

La presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con la dotación presupuestaria que para este fin contemplan los presupuestos del Ayuntamiento de Albacete, con la cantidad de 60.000 euros en la partida 1001/23100/7800000 denominada “convocatoria de subvenciones infraestructura ONG”.

Base tercera.– Entidades destinatarias.

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las entidades u organizaciones no gubernamentales, en adelante (ONG), en cualquiera de la forma jurídica prevista por la ley, es decir Asociación, Fundación etc., que desarrollen programas sociales de atención primaria y aquellas que desarrollen acciones de prevención de situaciones de necesidad o exclusión social, así como programas sociales especializados en el ámbito de la familia, menores, personas con discapacidad, personas mayores o colectivos de inmigrantes, en el municipio de Albacete.

No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas entidades u organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Base cuarta.– Requisitos.

Podrán acogerse a las presentes subvenciones las entidades no gubernativas (ONG) que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el Registro correspondiente, según determina los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. No perseguir fines de lucro, y que tengan establecido en sus estatutos el desarrollo de actividades de carácter social y humanitario.

3. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de entre los que se destacan:

– Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social según la legislación vigente.

– Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. Disponer de sede abierta o delegación permanente en el municipio de Albacete, dotada de personal permanente de la entidad, ya sea contratado o voluntario.

No podrán ser beneficiarias de esta subvención las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias o entidad colaboradora de la subvención, las entidades incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las entidades beneficiarias deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

Base quinta.–

A) Gastos subvencionables.

Se consideran subvencionables las inversiones destinadas a la construcción, reforma y adquisición del equipamiento de las entidades no gubernamentales a fin de facilitarles la disponibilidad de los medios precisos para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, podrán ser subvencionables los honorarios profesionales derivados de la redacción de proyectos y estudios y de dirección de obras, así como inversiones ya ejecutadas o en fase de ejecución, siempre que la fecha de realización de las obras, del devengo de los honorarios o de adquisición de los equipamientos se haya producido a partir del 1 de enero de 2017.

B) Gastos no subvencionables:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionados los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Tampoco serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Queda por tanto excluido el IVA en el porcentaje en que sea deducible.

Asimismo, podrán subvencionarse los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Base sexta.– Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará sobre un total de 50 puntos, considerando, en particular, los siguientes criterios específicos:

a) Adecuación a las necesidades que pretende cubrir la inversión, con los objetivos de la ONG: Hasta 20 puntos.

b) Número de potenciales beneficiarios de la infraestructura solicitada: Hasta 20 puntos.

c) El grado de interés o utilidad ciudadana, justificando la prioridad de la actuación dentro del municipio: Hasta 10 puntos.

Base séptima.– Período de imputación de gastos.



El período de imputación de gastos subvencionado será el comprendido entre la fecha de inicio, que será obligatoriamente como máximo hasta un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y la fecha informada de finalización prevista de la inversión; no siendo esta superior a 9 meses desde la resolución de concesión de la subvención,

Base octava.— Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y la BNDS.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados, acompañados de documentación y requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

3. Las instancias, junto con la documentación exigida en la convocatoria, se presentarán de forma obligatoria en pdf, y a través de sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

4. El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para una mejor valoración y resolución de la convocatoria.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane y complete la documentación en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base novena.— Valoración e instrucción del procedimiento:

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el servicio competente en materia de asociaciones, siendo este el Servicio de Acción Social.

2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria concreta, por una Comisión de Valoración integrada por un/a Presidente/a, Secretario/a y, un mínimo de dos vocales, designados por la Presidencia de la Comisión del siguiente modo:

Presidencia: Directora del Servicio de Acción Social, o persona que designe.

Secretaría/o: Trabajador/a del negociado administrativo de Acción Social, con voz, pero sin voto.

Vocalías: Dos trabajadores/as del Servicio de Acción Social.

3. Valoradas las solicitudes por la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

4. Visto el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor, realizará propuesta y se elevará a la Comisión de Seguimiento, del plan estratégico de subvenciones formada por todos los grupos políticos, con representación en el Ayuntamiento, con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza de transparencia acceso a la información y reutilización de datos y buen gobierno del Ayuntamiento de Albacete, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2016, y publicada en el BOP número 133 de 16 de noviembre de 2016.

5. La Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente, aprobará la propuesta de resolución provisional, publicándose dicho acuerdo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en su página web, y la notificación individual a las entidades interesadas y concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la asociación solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Transcurrido el plazo de alegaciones la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo y se procederá a su publicación en el BOP.

8. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

10. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa y en ella se indicarán los recursos que caben contra la misma.

El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes realizará propuesta de concesión de subvención, teniendo en cuenta los criterios descritos en la convocatoria de la subvención objeto de las presentes bases.

Base décima.— Cuantía de la subvención.

1. La subvención máxima nunca excederá 10.000 euros, solo podrá presentarse un proyecto por cada entidad no gubernamental.

El proyecto podrá ser subvencionado en el 100 % de lo solicitado, que nunca excederá del 80 % del coste total del proyecto, el resto lo aportará la entidad solicitante.

En caso de que la subvención aprobada sea inferior a la solicitada, se indicará en el documento de comunicación si es necesaria la reformulación o no y de que conceptos es necesario disminuir el gasto respecto a lo presupuestado.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

3. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas no declaradas por la entidad beneficiaria, que en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

Las presentes subvenciones no son compatibles con otras que, para los mismos fines hayan obtenido o puedan obtener de las restantes administraciones públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, estos quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento de Albacete, Servicio de Acción Social, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

Base decimoprimer.— Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases deberán cumplir las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Albacete y, en todo caso deberán:

1. Presentar la solicitud, que deberá contener el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.

2. Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

3. Acreditar documentalmente el cumplimiento del objetivo, que fundamentó la concesión de la subvención.

4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano correspondiente, así como cualesquiera otras de control de la actividad económica-financiera que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones y por lo tanto hacer constar en toda información o publicidad de la actividad objeto de subvención, el

logotipo del Ayuntamiento de Albacete en cualquier soporte que publicite el objeto de la subvención.

9. Proporcionar al Ayuntamiento la información técnica, económica y estadística, que se le requiera a efectos de seguimiento y de evaluación del proyecto financiado; incluido material audiovisual de la ejecución del proyecto (fotos, vídeo...) libres de derechos de autor para su posible difusión en exposiciones, página web...

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto; incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios y demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).

11. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Cualquier modificación del destino de la subvención deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Albacete previa solicitud; sin que este cambio pueda afectar al proyecto subvencionado en su día.

Base decimosegunda.— Forma de pago y justificación.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona representante de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto y objetivos para el que se concedió, así como de las obligaciones materiales y formales establecidas en la convocatoria y que determinaron su concesión y siempre que la asociación o federación no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Extraordinariamente, previo informe favorable de intervención, podrá abonarse la subvención de forma anticipada por razones de interés y necesidad en el desarrollo de la actividad subvencionada.

Base decimotercera.— Régimen de garantías.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía, ya que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Base decimocuarta.— Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación. Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que la asociación beneficiaria reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base decimoséptima.— Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: Reintegro del 100 %.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro del 100 %.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.



d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: Reintegro del 40 %.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación: Reintegro del 100 %.

f) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como entidad beneficiaria: Reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Base decimoctava.– Justificación de las subvenciones.

La asociación beneficiaria justificará al Ayuntamiento de Albacete la subvención concedida en el plazo máximo del primer trimestre del año siguiente a su concesión. Se justificará la subvención por medio de cuenta justificativa presentando a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, la documentación oportuna que se incluirá como anexos en la convocatoria anual.

Base decimonovena.– Reintegro.

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para conceptos no estimados en el proceso de concesión y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; la duplicidad de subvenciones para un mismo proyecto, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras administraciones públicas, la obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión constituirán, entre otros, causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la siguiente devolución de los créditos obtenidos, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el capítulo II, del título II de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de la misma.

Decimoséptima.– Publicidad.

Las presentes bases reguladoras serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, y estarán disponibles para su consulta en la página web institucional del Ayuntamiento de Albacete.

Decimoctava.– Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonovena.– Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y leyes administrativas aplicables.

Albacete, octubre de 2017.–El Alcalde.

18.963